



Expediente: 051970544679
Radicado: AU-04341-2025
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 10/10/2025 Hora: 20:58:11 Folios: 3



AUTO N.º

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA PRÓRROGA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través de Auto N° AU-04789 del 30 de diciembre de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **INVERSIONES ORIENTE GYC SAS ZOMAC**, con Nit 901.382.630-7, representada legalmente por el señor **Gustavo Andrés Castaño Castaño**, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.159.200, a través de su autorizado Darwin Farley Zuluaga Serna, con cédula de ciudadanía número 70.698.427, para la construcción de una obra hidráulica tipo muro, sobre la quebrada “La Chorrera”, en beneficio de la “Hostería El Sendero”, ubicada en el predio con FMI 018-102538, localizado en la vereda La Chorrera, del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, realizaron visita técnica el día 20 de enero de 2025, de la cual, mediante Oficio con radicado CS-01093-2025 del 23 de enero de 2025, requirieron a la parte interesada para que en un término de treinta (30) días presente y/o aclarare una información complementaria dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce.

Que por medio de AU-01070-2025 del 18 de marzo de 2025, se concedió prórroga a la sociedad **INVERSIONES ORIENTE GYC S.A.S ZOMAC**, representada legalmente por el señor Gustavo Andrés Castaño Castaño, para que, en el término perentorio de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo requerido mediante oficio con radicado CS-01093 del 23 de enero de 2025.

Que la sociedad **INVERSIONES ORIENTE GYC SAS ZOMAC**, a través del Escrito Radicado N° CE-06940-2025 del 23 de abril de 2025, da respuesta a lo requerido en el Oficio Radicado N.º CS-01093-2025.



Que una vez evaluada la información entregada mediante radicado CE-06940-2024, se determinó que esta no es suficiente para emitir concepto definitivo, toda vez que no brinda respuesta satisfactoria a los requerimientos, por lo tanto, mediante oficio CS-08780-2025 del 19 de junio de 2025, se requiriere nuevamente a la sociedad **INVERSIONES ORIENTE GYC SAS ZOMAC** para que en un término de treinta (30) días calendario, presente una información complementaria.

Que la sociedad **INVERSIONES ORIENTE GYC SAS ZOMAC**, a través del Escrito Radicado N° CE-12983-2025 del 21 de julio de 2025, a través de su representante legal, da respuesta a lo requerido en el Oficio Radicado N.º CS-08780-2025.

Que evaluada la información entregada mediante radicado CE-08780-2025, se determinó que esta no es suficiente para emitir concepto definitivo, toda vez que no brinda respuesta satisfactoria a los requerimientos, por lo tanto, mediante oficio CS-13556-2025 del 12 de septiembre de 2025, se requirió nuevamente a la sociedad **INVERSIONES ORIENTE GYC SAS ZOMAC** para que en un término de veinte (20) días calendario, presente información complementaria con la rigurosidad técnica adecuada.

Que a través de Escrito CE-17808-2025 del 30 de septiembre de 2025, la sociedad **INVERSIONES ORIENTE GYC S.A.S ZOMAC**, a través de su autorizado Darwin Farley Zuluaga Serna, solicitó nuevamente prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante Oficio CS-13556-2025 del 12 de septiembre de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

"(...) Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 , "...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..." (Negrilla fuera del texto original).

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)"

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que

el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Pese a que a la sociedad INVERSIONES ORIENTE GYC S.A.S. ZOMAC, se le concedieron oportunidades previas y términos suficientes para atender los requerimientos formulados por la Corporación, la información allegada no ha sido completa, idónea ni acorde con lo solicitado. Conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la prórroga es una medida excepcional que no procede cuando ya se han otorgado plazos razonables para cumplir con las obligaciones dentro del trámite. En observancia de los principios de eficacia administrativa, celeridad y protección ambiental, no existe fundamento jurídico ni fáctico que permita acceder a una nueva ampliación del término, razón por la cual la solicitud de prórroga no es procedente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de prórroga para aportar información y/o documentación complementaria dentro de la solicitud de ocupación de cauce presentado por la sociedad **INVERSIONES ORIENTE GYC SAS ZOMAC**, con Nit 901.382.630-7, representada legalmente por el señor **Gustavo Andrés Castaño Castaño**, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.159.200, a través de su autorizado **Darwin Farley Zuluaga Serna**, con cédula de ciudadanía número 70.698.427, o quien haga sus veces al momento.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES ORIENTE GYC SAS ZOMAC**, con Nit901.382.630-7, representada legalmente por el señor **Gustavo Andrés Castaño Castaño**, a través de su autorizado **Darwin Farley Zuluaga Serna.**, para que de manera inmediata presente la información complementaria requerida mediante Oficio CS-13556-2025 del 12 de septiembre de 2025, de lo contrario se decretará el desistimiento de la solicitud presentada mediante Radicado CE-14083-2023 del 01 de septiembre del 2023, y el archivo del expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo la sociedad **INVERSIONES ORIENTE GYC SAS ZOMAC**, representada legalmente por el señor **Gustavo Andrés Castaño Castaño**, a través de su autorizado **Darwin Farley Zuluaga Serna**, o quien haga sus veces al momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado/ V Peña P Fecha: 06/10/2025 - Grupo Recurso Hídrico.
Proceso: Ocupación de cauce / Prorroga.
Expediente: 051970544679

Asunto: AUTO POR MEDIO DEL CUAL NIEGA UNA PRORROGA 051970544679

Motivo: AUTO POR MEDIO DEL CUAL NIEGA UNA PRORROGA 051970544679

Fecha firma: 06/10/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 59b815fc-0291-44a1-b5ad-5d2bd1964dc2



COPIA CONTROLADA